

SECRETARÍA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO

DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

NOMBRAMIENTO de subdirector de Correos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.
—México.—Sección Administrativa.
—Mesa 1ª—Circular núm. 520.

El presidente de la república se ha servido nombrar subdirector de Correos al C. Ingeniero Tomás Torres, cuya firma consta al margen de la presente.

Lo que se hace saber á los empleados del ramo, recomendándoles se sirvan tomar nota de dicha firma, para los efectos correspondientes.

México, 11 de julio de 1903.—
Norberto Domínguez.

CARTAS rezagadas con documentos ó valores no prohibidos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.
—México.—Sección de Estadística y Rezagos.—Departamento de Rezagos.—Circular núm. 521.

Para que se les dé la debida publicidad, se remiten á las administraciones locales y agencias de su dependencia, suficiente número de ejemplares de la lista de cartas rezagadas que contienen documentos ó valores no prohibidos; cuyas listas

se fijarán en el lugar más visible de dichas oficinas, á fin de que el público pueda informarse fácilmente de ellas.

Las reclamaciones que se reciban en las locales ó agencias respectivas, tratándose de la correspondencia que se relaciona en dicha lista, se transmitirán por los conductos debidos á la dirección general, citando el número de orden de la carta, y además los datos que hubieren recogido del reclamante, para la identificación correspondiente y á fin de que la propiedad quede bien definida.

Del recibo de esta circular y listas adjuntas, se dará el aviso correspondiente.

México, 15 de julio de 1903.—
Norberto Domínguez.

SECCIÓN 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899 entre el C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Leonardo E. Carvajal concesionario del ferrocarril de la hacienda del Refugio, Estado de Oaxaca, á la estación de Bris-

bin del ferrocarril de Veracruz al Pacífico, reformando el contrato de concesión relativo, de fecha 24 de junio de 1902.

Art. 1º Se proroga por un año contado desde el día 4 del corriente mes de julio, el plazo fijado en el artículo 3º del contrato de 24 de junio de 1902 para terminar toda la línea, quedando en este sentido modificado dicho art. 3º.

Art. 2º Queda obligado el concesionario á dar aviso á la secretaría de Comunicaciones, dentro del año á que se refiere el artículo anterior, si opta por llevar al cabo la prolongación de la línea desde la hacienda del Refugio hasta la de la Estanzuela, conforme á la facultad que le concede el art. 1º del citado contrato de concesión; pasado ese término, si no se diere tal aviso, quedará insubsistente esa facultad.

México, veintidós de julio de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Leonardo E. Carvajal.*—Rúbrica.

Es copia. México, 22 de julio de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

SECCIÓN 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la compañía limitada del Ferrocarril Central Mexicano, representada por el señor Lic. D. Pablo Martínez del Río, concediendo el alza de las cuotas máximas, autorizadas á dicha empresa.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Me-

xicano para aumentar hasta el 31 de diciembre del corriente año, un quince por ciento las cuotas máximas que según sus concesiones relativas tiene derecho á exigir dicha compañía para el transporte de pasajeros y mercancías.

Art. 2º Queda entendido que si el cambio sobre el extranjero llegare de una manera estable á un tipo de doscientos veinte por ciento ó menos, previo acuerdo de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, se suspenderá el aumento autorizado en el artículo anterior, entretanto dicho tipo de cambio se mantenga inferior al límite indicado.

Art. 3º En los términos y durante el tiempo estipulado en los artículos anteriores, la autorización á que se refiere el presente contrato se entien- de concedida á todas las líneas férreas que tuviere en explotación la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano durante la vigencia del mismo contrato.

México, veinticinco de julio de mil novecientos tres—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*P. Martínez del Río.*—Rúbrica.

Es copia. México 25 de julio de . . 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

SECCIÓN 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo

de la Unión, y la compañía del Ferrocarril Interoceánico de México (Acapulco á Veracruz) S. A., representado por el Sr. Lic. D. Pablo Martínez del Río, concediendo el alza de las cuotas máximas autorizadas á dicha empresa.

Art. 1° Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Interoceánico de México (Acapulco á Veracruz) S. A., para aumentar hasta el 31 de diciembre del corriente año, un quince por ciento las cuotas máximas que según sus concesiones relativas tiene derecho á exigir dicha compañía para el transporte de pasajeros y mercancías.

Art. 2° Queda entendido que si el cambio sobre el extranjero llegare de una manera estable á un tipo de doscientos veinte por ciento ó menos, previo acuerdo de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, se suspenderá el aumento autorizado en el artículo anterior, entretanto dicho tipo de cambio se mantenga inferior al limite indicado.

Art. 3° En los términos y durante el tiempo estipulado en los artículos anteriores, la autorización á que se refiere el presente contrato, se entiende concedidas á todas las líneas férreas que tuviere en explotación la Compañía del Ferrocarril Interoceánico (Acapulco á Veracruz) S. A., durante la vigencia del mismo contrato.

México, veintisiete de julio de 1903.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*P. Martínez del Río*.—Rúbrica.

Es copia. México, 27 de julio de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

SECCIÓN 2ª.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la Compañía del Ferrocarril Nacional de México, representada por el C. Guillermo de Landa y Escandón, concediendo el alza de las cuotas máximas autorizadas á dicha empresa.

Art. 1° Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Nacional de México, para aumentar hasta el 31 de diciembre del corriente año, un quince por ciento las cuotas máximas que según sus concesiones relativas tiene derecho á exigir dicha compañía, para el transporte de pasajeros y mercancías.

Art. 2° Queda entendido que si el cambio sobre el extranjero llegare de una manera estable á un tipo de doscientos veinte por ciento ó menos, previo acuerdo de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, se suspenderá el aumento autorizado en el artículo anterior, entretanto dicho tipo de cambio se mantenga inferior al limite indicado.

Art. 3° En los términos y durante el tiempo estipulado en los artículos anteriores, la autorización á que se refiere el presente contrato, se entiende concedida á todas las líneas férreas que tuviere en explotación la Compañía del Ferrocarril Nacional de México durante la vigencia del mismo contrato.

México, veintiocho de julio de mil novecientos tres.—*Leandro Fer-*

nández.—Rúbrica.—*Guillermo de Landa y Escandón*.—Rúbrica.

Es copia. México, 28 de julio de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

SOLICITUDES de reintegros de giros postales internacionales.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 1ª—Circular número 522.

Esta dirección general ha notado que en varias solicitudes de reintegros de giros postales internacionales (forma núm. 168) á que se refiere el art. 39° del reglamento de la convención para el cambio de giros postales celebrada entre México y Estados Unidos, se omiten algunos de los datos, que en ellas se indican, y los cuales según la nota que se encuentra al cabo de dicha «forma» debe proporcionar la oficina expedidora del giro, al solicitante del reintegro.

Como la falta de cumplimiento á la prevención de que se trata, constituye una irregularidad y ocasiona cierto recargo de labores innecesarias en la tramitación respectiva, se advierte á las oficinas del ramo, que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42° del citado reglamento, se aplicarán en lo sucesivo las penas correspondientes á quienes cometieren aquella falta.

México, 28 de julio de 1903.—*Norberto Domínguez*.

SECCIÓN 2ª.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la compañía del Ferrocarril Mexicano del Sur, representada por el C. Lic. Pablo Martínez del Río, concediendo el alza de las cuotas máximas autorizadas á dicha empresa.

Art. 1° Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Mexicano del Sur, para aumentar hasta el 31 de diciembre del corriente año, un quince por ciento las cuotas máximas que según sus concesiones relativas tiene derecho á exigir dicha compañía para el transporte de pasajeros y mercancías.

Art. 2° Queda entendido que si el cambio sobre el extranjero llegare de una manera estable á un tipo de doscientos veinte por ciento ó menos, previo acuerdo de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, se suspenderá el aumento autorizado en el artículo anterior, entretanto dicho tipo de cambio se mantenga inferior al limite indicado.

Art. 3° En los terminos y durante el tiempo estipulado en los artículos anteriores, la autorización á que se refiere el presente contrato, se entiende concedida á todas las líneas férreas que tuviere en explotación la Compañía del Ferrocarril Mexicano del Sur durante la vigencia del mismo contrato.

México, veintinueve de julio mil de novecientos tres.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*P. Martínez del Río*.—Rúbrica.

Es copia. México, 29 de julio de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

SECCIÓN 2ª.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la compañía del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, S. A., representada por el C. Lic. Pablo Martínez del Río, concediendo el alza de las cuotas máximas autorizadas á dicha empresa.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, S. A., para aumentar hasta el 31 de diciembre del corriente año, un quince por ciento las cuotas máximas que según concesiones relativas tiene derecho á exigir dicha compañía para el transporte de pasajeros y mercancías.

Art. 2º Queda entendido que si el cambio sobre el extranjero llegare de una manera estable á un tipo de doscientos veinte por ciento ó menos, previo acuerdo de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, se suspenderá el aumento autorizado en el artículo anterior, entretanto dicho tipo de cambio se mantenga inferior al limite indicado.

Art. 3º En los términos y durante el tiempo estipulado en los artículos anteriores, la autorización á que se refiere el presente contrato, se entiende concedida á todas las líneas férreas que tuviere en explotación la Compañía del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, S. A., durante la vigencia del mismo contrato.

México, veintinueve de julio de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*P. Martínez del Río*.—Rúbrica.

Es copia. México, 29 de julio de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

SUPRESIÓN del cambio de valijas directas entre las oficinas de Chihuahua, Chih., y la de «Alburquerque y El Paso, R. P. O.»

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 2ª—Circular número 523.

En vista de que los envíos de correspondencias que se recibían en la administración de Correos de Chihuahua, Chih., en el saco sellado que formaba diariamente la oficina americana «Alburquerque y El Paso, R. P. O.», eran de muy poca importancia, ha quedado suprimido, de acuerdo con el departamento de Correos de Washington, el cambio de valijas directas entre dichas oficinas desde el 16 del mes actual, incluyéndose las correspondencias respectivas de Estados Unidos, en los paquetes que se forman para la O. P. A. Ciudad Juárez y Torreón, tren núm. 2.

Se comunica lo anterior á las oficinas del ramo para su conocimiento. México, 31 de julio de 1903.—*Norberto Domínguez*.

CAMBIO directo de correspondencias entre la oficina de acapulco, Gro., y las oficinas chilenas de Árica, Iquique, Caldera, Antofagasta y Valparaíso.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio In-

ternacional.—Mesa 6ª—Circular número 524.

Esta dirección general ha convenido con el departamento de Correos de Santiago, república de Chile, que se establezca desde el primero del mes en curso, un cambio directo de correspondencias entre la oficina de Acapulco, Gro., y las oficinas chilenas de Árica, Iquique, Caldera, Antofagasta y Valparaíso.

La oficina de Acapulco deberá remitir á la de Árica la correspondencia dirigida á las localidades siguientes: Aguatallo, Amopalla, Anacollo, Ancomarca, Árica, Azapa, Belén, Buena Vista, Calama, Calientes, Cesquina, Chapiquiña, Estique, Livircal, Molino, Pacollai, Palea, Pisagua, Putre, Sama, Sitana, Socorema, Tacora, Tacna, Tambo, Tarata, Turucochi y Ticmamar.

Á la de Iquique la dirigida á Agua Santa, Alto de san Antonio, Aroma, Asogane, Caigua, Caleta Buena, Camarones, Camiño, Cariquima, Chacarilla, Challacollo, Chiapa, Chiatagua, Chica, Chusmisa, Cumiñalle, Curana, Dolores, Gallinazo, Huataconda, Gueviña, Huanillos, Huantajaya, Huara, Iquique, Isluya, Jazpampa, Junín, Lagnas, La Noria, Maculla, Mamiña, Matilla, Manque, Mejillones del Norte, Miñi-Miñi, Mocha, Negreiros, Pabellón de Pica, Pachica, Pasqueña, Pica, Pintados, Pozo, Almonte, Punta de Lobos, Quillagua, Santa Catalina, Santa Rosa, Sibaya, Sotoca, Tamantico, Tarapacá, Tilichi, Tirana, Tocopilla y Zapiga.

Á la de Caldera la dirigida á Algarrobito, Alto del Carmen, Andacollo, Angostura, Arqueros, Barraza, Cachiyuyo, Caldera, Canela, Canto del Agua, Caren, Carrizal Alto, Carrizal Bajo, Cerrillos, Cerro Blanco, Chañaral, Alto, Chimbero, Chalinga, Cogoti, Combarbalá, Condoriaco, Copiapó, Coquimbo, Diaguitas, El Palqui, El Tránsito, Franguita, Freirina, Huasco, Huasco Bajo, Huatulame, Guayacan, Higuera, Huamalata, Hurtado, Illapel, Inca de Oro, Juan Godoy, Labrar, La Pampa, Lomas Bayas, Loros, La Chimba, La Compañía, La Isla, La Paloma, La Torre, La Unión, Las Rojas, Longotoma, Morados, Mialqui, Mincha, Molle, Monte Grande, Monte Patria, Ovalle, Pabellón, Peña Blanca, Pueblo Hundido, Punta del Cobre, Puquios, Paihuano, Panulcillo, Pedregal, Peñón, Peralillo, Punitaqui, Quebradita, Quitana, Rapel, Recoleta, Rivadavia, Salamanca, Samo Alto, san Julián, san Lorenzo, san Antonio de Atacama, san Félix, Serena, Serón, Sotaqui, Soruco, Tamaya, Tambillos, Tambo, Tierra Amarilla, Tongoy, Totoral, Totoralillo, Tres Puntas, Vallenar y Viña.

Á la de Antofagasta la dirigida á Antofagasta, Aguada de Cachinal, Caracoles, Calama, Cachinal de la Sierra, Cobija, el Guanac, Pampa Central, san Pedro de Atacama, Sierra Gorda y Taltal.

Y á la de Valparaíso la dirigida á todas las demás localidades de Chile.

Las oficinas de Árica, Iquique, Caldera, Antofagasta, y Valparaíso, re-